

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por SANTIAGO ALBERTO ARROYAVE CAICEDO contra: DESHUESE S.A.S. y otro, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de diciembre de Dos Mil Veintiuno.

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Art. 286 del Código General del Proceso, relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*.

Y en el inciso final estipula: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.

En el caso examinado, se observa que en el auto del 16 de noviembre de 2021 al fijarse las agencias en derecho se estipuló en forma correcta la cifra en número, más no en letras, en razón a ello se dispondrá la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Corregir el quantum en letras contenido en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por lo que las agencias en derecho a favor de cada una de las entidades demandada son por la suma de seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada a favor de la entidad demandada Deshuese S.A.S., la cual arroja un total de \$635.968,⁰⁰ (Art. 366 num. 1º C. G. del P.).
3. Aprobar la liquidación de costas practicada a favor de la entidad demandada Camaguey S.A., la cual arroja un total de \$635.968,⁰⁰ (Art. 366 num. 1º C. G. del P.).
4. Ordenar el archivo del expediente conforme a lo regulado en el Art. 122 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 145 CPTSS, sin perjuicio de que la parte beneficiada de la condena en costas solicite la respectiva ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°202
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo